

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Dirección General de Industria y Comercio, por la que se amplía el periodo de aplicación del régimen especial de horarios comerciales a las zonas de gran afluencia turística.

El apartado 1º del artículo 8º de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 6/2005, de 18 de octubre, dispone que los establecimientos comerciales ubicados en zonas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público. El apartado 3º, del mismo artículo, concreta que la declaración de zona turística podrá extenderse a todo o parte del núcleo urbano y fijará los periodos en los que será aplicable, en dichas zonas, la libertad de apertura.

El Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano, que desarrolla la citada Ley 8/1997, contempla en su Capítulo II el procedimiento para la solicitud y declaración de zona de gran afluencia turística a los efectos de aplicar el régimen especial de horarios comerciales.

A su amparo, los establecimientos comerciales ubicados en zonas declaradas de gran afluencia turística han aplicado un régimen de libertad horaria en temporadas vacacionales, que para el periodo de Semana Santa/Pascua se estableció inicialmente entre el Jueves Santo y lunes siguiente al Lunes de Pascua, coincidente con la extendida festividad de San Vicente, y para el periodo de verano, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.

En estos últimos años se ha comprobado que durante el periodo Semana Santa/Pascua la práctica vacacional en otros ámbitos, nacionales o extranjeros, conlleva un adelanto en la llegada de visitantes, con el consiguiente incremento de la demanda que se anticipa a las fechas habilitadas para la práctica comercial en condiciones de libertad horaria. Es por ello que se estima adecuado ampliar ese periodo y facilitar el desarrollo de las actividades comerciales, con miras a rentabilizar las oportunidades del negocio y mejorar el nivel de servicio hacia los visitantes.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano,

RESUELVO

Ampliar el régimen especial de horarios excepcionales para los municipios o zonas de los mismos que tengan la consideración de zona de gran afluencia turística, que aparecen relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, para que los establecimientos comerciales minoristas ubicados en las mismas tengan libertad de determinar los días y horas en que podrán permanecer abiertos al público en los periodos comprendidos entre el Domingo de Ramos y el lunes siguiente al Lunes de Pascua y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año.

Valencia, 21 de marzo de 2006

El director general de Industria y Comercio



JOSÉ MIGUEL SALAVERT FERNÁNDEZ.



ANEXO I

En la Provincia de Alicante:

- L' Alfàs del Pi
- Altea
- Zonas de playas y franja marítima de Alacant/Alicante.
- Benidorm
- Benissa
- Calp/Calpe
- El Campello.
- Zonas de El Altet, La Marina y Los Arenales de Elx/Elche.
- Finestrat
- Guardamar del Segura.
- Xàbia/Jávea
- Zona costera de Orihuela.
- Pilar de la Horadada
- Els Poblets
- Santa Pola
- Torrevieja
- El Verger
- La Vila Joiosa/Villajoyosa

En la Provincia de Castellón:

- Alcalá de Xivert.
- Benicarló
- Benicàssim/Benicasim
- Moncofà
- Orpesa/Oropesa del Mar.
- Peñíscola
- Vinarós

En la Provincia de Valencia:

- Canet d'En Berenguer
- Cullera
- Zonas de playas y Grao de Gandia.
- Zona costera de Oliva
- Zona de playa de La Pobla de Farnals.
- Zonas de playas de Tavernes de la Valldigna.